

Interlocutorio No.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

Ref: Sucesión

Demandante: Mayra Alejandra Rodríguez Valencia y Girley Rodríguez Valencia

Causante: Franco Guillermo Rodríguez Benavides

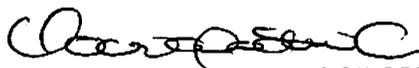
Radicación: 2020-00160

De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** Debe aportarse debidamente actualizado el certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-128412, **(ii)** se enfatiza que de conformidad con el artículo 489 del Código General del Proceso, son anexos a la demanda de sucesión no sólo el inventario de bienes relictos, sino el avalúo de los mismos de conformidad con el artículo 444 de la misma obra, y aquí se tiene que la parte actora no aporta el certificado de avalúo catastral que debe aumentarse en un 50% o aportar un dictamen si se estima que el valor es superior, además debe concretarse si hay bienes muebles y deudas o pasivos y **(iii)** de acuerdo al certificado de tradición aportado debidamente desactualizado, aparece que el causante Franco Guillermo Rodríguez Valencia es tan solo como propietario del 50% del bien inmueble, es por ello que debe de aclarar la relación de inventarios y avalúos.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane la falencia advertida, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No. 33 de hoy notifico
auto anterior 7 JUL 2020
Cali _____

La Secretaria.